



Radicación: 2021155332-2-000

Fecha: 2021-07-27 15:33 - Proceso: 2021155332

Trámite: 32-INT. Sancionatorio

7.6

Bogotá, D. C., 27 de julio de 2021

Señores

DISTRICOMPUTO IMPORTACIONES LTDA.

Representante Legal o quien haga sus veces / apoderado/ interesado

Dirección: Carrera 15 No. 76 - 39 Of. 201

BOGOTA D.C.

**COMUNICACIÓN
ACTO ADMINISTRATIVO**

Referencia: Expediente: SAN0123-00-2016

Asunto: Comunicación Auto No. 5420 del 19 de julio de 2021

Cordial saludo,

En atención a lo ordenado en la parte resolutive del acto administrativo: Auto No. 5420 proferido el 19 de julio de 2021 , dentro del expediente No. SAN0123-00-2016, por medio de la presente se COMUNICA el contenido del mismo para su conocimiento y fines pertinentes, para lo cual se establece acceso a la copia íntegra del acto administrativo.

Cordialmente,

EINER DANIEL AVENDAÑO VARGAS

Coordinador del Grupo de Gestión de Notificaciones

Ejecutores

JENNY LILIANA BASTIDAS

APARICIO

Contratista





Radicación: 2021155332-2-000

Fecha: 2021-07-27 15:33 - Proceso: 2021155332

Trámite: 32-INT. Sancionatorio

Revisor / Líder

JENNY LILIANA BASTIDAS
APARICIO
Contratista



Aprobadores

EINER DANIEL AVENDAÑO
VARGAS
Coordinador del Grupo de Gestión de
Notificaciones



Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

Fecha: 27/07/2021

Proyectó: Jenny Liliana Bastidas Aparicio
Archivase en: [SAN0123-00-2016](#)

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.





PLANILLA MOTORIZADO				
jueves, 29 de julio de 2021			13:03:41	CARLOSIERRA
DESTINATARIO	DIRECCIÓN	NÚMERO DE RADICADO	OBSERVACIONES	FECHA Y PRUEBA DE ENTREGA
CONSULTORÍA Y MEDIO AMBIENTE - C&MA S.A. - CARLOS ARENAS	Carrera 6 No 67-09 oficina 103 - CHAPINERO	2021155545-2-000	ANEXO 1 Disco Duro Toshiba S/N 2187T0F0TLTH + cable (2021151630-1-000)	CARLOS ARENAS Recepción Administración
DISTRICOMPUTO IMPORTACIONES LTDA.	Carrera 15 No. 76 - 39 Of. 201 - CHAPINERO	2021155332-2-000	AUTO 05420COM, ANEXO 2 FOLIOS.	NS NO RESIDE
DIANA TESORERÍA CHEQUES	CLL 6 D # 80 B-89 KENNEDY	RECOGER CHEQUES	KENNEDY	16:10 h
ROTAM AGRO COLOMBIA S.A.S. - CARLOS SAAVEDRA	Carrera 22 No.98 - 82 Oficina 703, Edificio Porta 100. - CHAPINERO	2021154309-2-000	ANEXO 1 FOLIO.	Julieth Sanchez 4813218 30 Julio /21
SYNGENTA S.A. - JESUS HERNAN MONTOYA	Carrera 7 No. 116 - 50. Edificio WeWork USAQUÉN	2021154294-2-000	ANEXO 1 FOLIO.	wevork NIT 900 939 399-2 30 JUL. 2021 Carrera 7 # 116-50



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 05420
(19 de julio de 2021)

**“POR EL CUAL SE ORDENAN UNAS DILIGENCIAS DENTRO DE UNA
INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL”**

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ACTUACIONES SANCIONATORIAS
AMBIENTALES DE LA ANLA**

En uso de las facultades legales establecidas en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, en concordancia con el Decreto - Ley 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020 y los artículos tercero y trigésimo sexto de la Resolución 254 del 2 de febrero de 2021¹, y

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes

1.1 Antecedentes permisivos (expediente COR4623-14)

1.1.1 Mediante Resolución 1512 del 5 de agosto de 2010, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial estableció los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos y adoptó otras disposiciones.

1.1.2 Con oficio N° 4120-E2-38384 del 25 de julio de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, requirió a la sociedad Districomputo Importaciones Ltda., para que cumpliera la obligación de presentar el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos, conforme a lo establecido en la Resolución No. 1512 de 2010.

1.1.3 A través de memorando N° 2017023774-3- 000 del 31 de marzo de 2017, la Subdirección de Instrumentos y Trámites Ambientales, remitió el Concepto Técnico N° 0589 del 13 de febrero de 2017, mediante el cual recomendó iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental.

1.2 Antecedentes del procedimiento sancionatorio.

1.2.1 La ANLA, con fundamento en el Concepto Técnico N° 0589 del 13 de febrero de 2017, profirió el Auto N° 3010 del 19 de julio de 2017, mediante el cual, ordenó el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad Districomputo Importaciones Ltda., con el fin de verificar las

¹ “Por la cual se crean los Grupos Internos de Trabajo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, se asignan sus funciones y se dictan otras disposiciones”



“POR EL CUAL SE ORDENAN UNAS DILIGENCIAS DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL

acciones u omisiones relacionadas con el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos.

II. Fundamentos Jurídicos

De la competencia de la ANLA

La Ley 1333 de 2009 prevé en su artículo 1° que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la que ejerce a través de diferentes entidades, entre las cuales se encontraba el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con las funciones que legalmente le son atribuidas.

El Decreto Ley 3573 de 2011 (modificado por el Decreto 376 de 2020) creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como una unidad administrativa especial del orden nacional, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y le otorgó, entre otras, la competencia de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del mencionado ministerio; así como la función de adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

El párrafo del artículo 2 de la Ley 1333 de 2009 prevé que la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria.

En el presente caso, se observa que la presunta infracción aquí investigada encuentra directa relación con las obligaciones derivadas de la Resolución 1512 de 2010, relativas al Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos. Así entonces, es esta autoridad competente para adoptar la decisión contenida en el presente acto administrativo.

Finalmente, vale la pena señalar que la Dirección General de la ANLA mediante Resolución 00254 del 02 de febrero de 2021 creó los Grupos Internos de Trabajo y específicamente en su artículo 3°, estableció las funciones a cargo del Grupo de Actuaciones Sancionatorias Ambientales, adscrito a la Oficina Asesora Jurídica.

III. Caso concreto

3.1. Con fundamento en el Concepto Técnico N° 0589 del 13 de febrero de 2017, esta Autoridad emitió el Auto N° 3010 del 19 de julio de 2017, ordenando iniciar un procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio contra la sociedad Districomputo Importaciones Ltda., por los siguientes hechos:

1. “No presentar para aprobación, en medio físico y magnético, el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos, teniendo en cuenta que DISTRICOMPUTO IMPORTACIONES LTDA., realizó importaciones de más de 100 unidades de computadores y/o periféricos a partir del mes de enero de 2012 y que de acuerdo con el artículo octavo de la Resolución 1512 de 2010, el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos, se debió presentar en el mes de enero de 2012...



“POR EL CUAL SE ORDENAN UNAS DILIGENCIAS DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL

2. No dar cumplimiento a las metas mínimas de recolección y gestión de los residuos de computadores y/o periféricos para los años 2013, 2014, 2015 y 2016, señaladas en el literal a) y b) del artículo décimo de la Resolución No. 1512 del 05 de agosto de 2010”.

3.2. El mencionado acto administrativo se notificó a la sociedad investigada por aviso, fijado el 29 de enero y desfijado el 4 de febrero de 2020.

IV. Incorporación de documentos

En virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1333 del 2009, según el cual, para la verificación de los hechos la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción, se estima necesario incorporar en la presente actuación administrativa los siguientes documentos obrantes en el expediente COR4623-14, los cuales serán apreciados en su conjunto con las pruebas recaudadas durante el trámite sancionatorio y en la oportunidad procesal pertinente:

- 4.1 Oficio N° 4120-E2-38384 del 25 de julio de 2014, por medio del cual se requirió a la sociedad Districomputo Importaciones Ltda., con el fin de que cumpliera la obligación de presentar el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos, conforme a lo previsto en la Resolución No. 1512 de 2010.

La incorporación de la documentación citada se considera necesaria para esclarecer tanto los hechos objeto de investigación ambiental, como las circunstancias conexas, concomitantes y subsiguientes que dieron lugar a la actuación sancionatoria, y reunir así los elementos probatorios necesarios e idóneos para adoptar la decisión que en derecho corresponda, de conformidad con la facultad establecida en el artículo 22² de la Ley 1333 de 2009, en procura de garantizar el debido proceso a la investigada.

En consecuencia, la información aquí relacionada cumple con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad, requeridos para demostrar la configuración o no de los hechos objeto de estudio, dado que aportan información para que esta autoridad llegue al pleno convencimiento de la ocurrencia o no de las conductas materia de investigación.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Incorporar al expediente SAN0123-00-2016 el documento relacionado en el numeral **IV** de la parte considerativa, denominado “**Incorporación de documentos**”, que obra en el expediente COR4623-14, conforme a lo señalado en las consideraciones del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. La incorporación del documento relacionado en este artículo estará a cargo del Grupo de Gestión Documental, adscrito a la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Autoridad Nacional Ambiental.

² **ARTÍCULO 22. VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS.** La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”



“POR EL CUAL SE ORDENAN UNAS DILIGENCIAS DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el presente auto a la sociedad Districomputo Importaciones Ltda., a través de su apoderado debidamente constituido, de haberse conferido mandato en la presente actuación sancionatoria o en su defecto, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO. Contra este acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

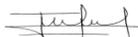
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 19 de julio de 2021



JUAN FRANCISCO LOPEZ VERGARA
Coordinador del Grupo de Actuaciones Sancionatorias Ambientales

Ejecutores
JORGE LUIS MURCIA MURCIA
Abogado/Contratista



Revisor / Líder
DORIS CUELLAR LINARES
Contratista



Expediente No. SAN0123-00-2016
Concepto Técnico: N/A
Fecha: 07-07-2021

Proceso No.: 2021147327

Archívese en: SAN0123-00-2016
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

